



Municipalidad Distrital

Ccatcca

QUISPICANCHI - CUSCO

GESTION 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°002-2026-GM-MDCC

Ccatcca, 02 de enero del 2026.

VISTOS:

Orden de compra N. 1032, Expediente N.º 7632, Informe N.º 0206-2025/JAC/UAC/MDCC-Q. Informe N.º 004-2025-ICT-R.P-GEST.AMB.GSMGA-MDCC/Q. Informe N. 1327-2025-ICT-GSMG-MDCC/Q, Informe Técnico N.º 105-2025-MDCC/RDB, Informe N. 389-2025-EAJ-ULGP-MDCC-Q-C., Opinión Legal N°0406-2025-AJ-EJST-MDCC., Y;

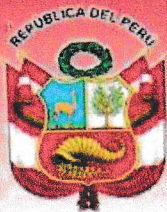
CONSIDERANDO:

Que, Según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley No 27972, establecen que "Las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" Por tal motivo asumen competencias y funciones según materias, tales como lo establece el Artículo X del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral, promueven el desarrollo local armónico de su circunscripción, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población."

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el artículo IV del numeral 1° sub numeral 1.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". Sobre el particular en palabras de MORÓN URBINA, Juan Carlos en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General sostiene que," El principio de Legalidad es sin lugar a dudas el principio más importante del derecho administrativo puesto que establece que las autoridades administrativas y en general todas las autoridades que componen el Estado deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades.

Que, de conformidad al numeral 8 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, entre otros tienen competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a la Ley.

Que, el artículo 26 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadanía, y por los contenidos en la Ley " Que, el artículo 34 de la citada ley, prescribe: "Las contrataciones adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, teniendo como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados", concordante con los principios que rigen las contrataciones públicas establecidas en el artículo de la Ley General de Contrataciones Públicas.



Municipalidad Distrital Ccatecca

QUISPICANCHI - CUSCO
GESTION 2023 - 2026



Que el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; asimismo, el numeral 3) de su artículo 11° dispone que, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico, asimismo, el numeral 2) de su artículo 182° señala que, los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de

Que la Ley N° 32069 LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (en consideración que entró en vigor el 22 de abril del 2025), conforme lo establece el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 31. La presente ley es aplicable para la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que las entidades contratantes asuman el pago con fondos públicos. Los contratos menores se rigen por esta ley, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley 34.2. Las entidades contratantes publican en la PLADICOP la información referida a los contratos menores. Esta debe garantizar la trazabilidad de las operaciones, salvaguardando la flexibilidad de dicha modalidad de contratación, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento". Asimismo, el numeral 226.1 del artículo 226, CAPITULO I-CONTRATOS MENORES, del Reglamento determina lo siguiente "226.1. Las entidades contratantes realizan contratos menores conforme a las disposiciones del presente capítulo. En lo no regulado en el presente capítulo, las entidades contratantes pueden establecer los procedimientos necesarios para su contratación, así como las condiciones a mecanismos que garanticen la transparencia, valor por dinero, simplificación y celeridad de su trámite".

Que, el numeral 229.3. del artículo 229 del Reglamento D.S.N° 009-2025-EF, donde establece: "La entidad contratante establece en el requerimiento las causales de resolución del contrato menor. La resolución del contrato menor se notifica a través de la PLADICOP y se acompaña del respectivo sustento que genera la resolución. En el caso de la resolución por incumplimiento del contratista, la entidad contratante debe haber otorgado previamente un plazo de subsanación, salvo que el incumplimiento no pueda ser revertido."

El numeral 68.1 el artículo 68 de la Ley de contrataciones., en su artículo 68.1. Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos:

b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.

El artículo 122 del Reglamento de la Ley de contrataciones, en su Artículo 122.1. En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el Incumplimiento observa el siguiente procedimiento a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo del contrato, ítem, o entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo del contrato, ítem o entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto. En los casos en que el plazo del contrato, ítem o entregable materia de cumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días. (...) b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial.

El Artículo 122.2. Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria. En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución del contrato de forma parcial o total, según corresponda. Conforme con lo establecido en el numeral 229.3 del artículo 229 del Reglamento, respecto que, en los contratos menores, en el caso de la resolución por incumplimiento del contratista, la entidad contratante debe haber otorgado previamente un plazo de subsanación, salvo que el incumplimiento no pueda ser revertido.

Que, mediante Orden de compra N. 1032 de fecha 26 de noviembre del 2025, dirigido a ROKY CEFERINO CALERO CRUZ, con RUC. N. 10766812606, esto por la contratación de autorrepuesto y lubricantes para camión compactador almacén



Municipalidad Distrital Ccatacca

QUISPICANCHI - CUSCO
GESTION 2023 - 2026



central para el proyecto, "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DE CCATCCA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHIS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que mediante Expediente N.º 7632 de fecha 02 de diciembre del 2025, emitido por el proveedor, con el asunto, desistimiento de la orden de compra N.º 1032, por el motivo que las entidades mantienen órdenes de compra previamente atendidas y entregadas que aún no han sido canceladas, pese a haber cumplido oportunamente con dicha entrega afectando directamente nuestra capacidad financiera para continuar con el abastecimiento.

Informe N.º 0206-2025/JAC/UAC/MDCC-Q. de fecha 04 diciembre del 2025, emitido Jefe de la Unidad de Almacén Central-MDCC. Econ. Jesica Aica Checca, dirigido a emitido por Coordinador de Logística de la MDCC. CPC. Emiliano Anaya Jurado, con el asunto, devolución de Orden de Compra n.º 1032. donde menciona que el proveedor no cumplió con la entrega dentro del plazo acordado, por lo que recomienda anular o devolver por el incumplimiento.

Informe N.º 004-2025-ICT-R.P-GEST.AMB.GSMGA-MDCC/Q. de fecha 05 de diciembre del 2025, emitido por el Residente de Proyecto Bigo. Israel Cuba Torres, dirigido al Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, con el asunto, remite opinión sobre pronunciamiento de proveedor, donde menciona que el desistimiento presentado por el proveedor genera una variación en la programación prevista para el abastecimiento del proyecto. Conclusión. El desistimiento presentado por el proveedor respecto a la Orden de Compra N.º 1032 genera una variación en la programación prevista para el abastecimiento del proyecto, siendo necesario canalizar adecuadamente esta situación a través de la Unidad de Logística. Se advierte que los bienes comprendidos en dicha orden resultan importantes para la continuidad operativa del proyecto, dado que forman parte de los insumos planificados para el desarrollo regular de las actividades programadas. La suspensión en la provisión de los bienes podría generar demoras en la ejecución de algunas acciones del proyecto; por ello, es pertinente que la reprogramación de la adquisición se realice de manera oportuna. Conforme a la normativa vigente, corresponde que la Unidad de Logística evalúe la procedencia del desistimiento y determine las acciones administrativas que correspondan para garantizar la continuidad de los procedimientos de contratación.

Informe N. 1327-2025-ICT-GSMG-MDCC/Q, de fecha 11 de diciembre del 2025. emitido por el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental Bigo, Israel Cuba Torres, dirigido a Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ccatacca. Lic. Feliciano Fernández Cusipaucar, con el asunto, remito opinión sobre pronunciamiento del proveedor.

Informe Técnico N.º 105-2025-MDCC/RDB, de fecha 16 de diciembre del 2025, emitido por el Abog. Rurick Diaz Borda, dirigido al Coordinador de Logística de la MDCC. CPC, Emiliano Anaya Jurado, con el asunto, evaluación de la solicitud de desistimiento en la ejecución de la orden de compra N.º 1032-2025, donde concluye "la entidad se encuentra habilitado para proceder con la resolución total de la orden de compra N.º 1032, esta se encuentra dentro de la condición de incumplimiento irreversible en razón de la presentación del desistimiento de parte del contratista".

Informe N. 389-2025-EAJ-ULGP-MDCC-Q-C. de fecha 18 de diciembre del 2025, emitido por el Coordinador de Logística de la MDCC, CPC. Emiliano Anaya Jurado, dirigido al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ccatacca, Lic. Feliciano Fernández Cusipaucar, con el asunto, solicito la resolución de contrato incumplimiento de contrato y acumulación máxima de la orden de compra N.º 1032, donde conclusión. Realizado la evaluación, del asesor de contrataciones con INFORME TECNICO N.º 105-2025-MDCC/RDB la solicitud de desistimiento por parte del Contratista en la ejecución del contrato, referido a la pretensión de apartarse con la obligación de ejecutar la prestación objeto de la contratación, esto se configura como incumplimiento injustificado en la ejecución de la prestación, por tal razón, es improcedente dicha petición, en relación que dicha acción presentada, prescinde de la normativa que rige a las contrataciones públicas. La Entidad se encuentra habilitado para proceder con la resolución total de la Orden de Compra N.º 1032, esta se encuentra dentro de la condición de incumplimiento irreversible en razón de la presentación del desistimiento de parte del contratista. En esa medida, la unidad de abastecimiento concluye la procedencia de la resolución del contrato por incumpliendo del contrato y acumulación máxima de penalidad.



Municipalidad Distrital Ccattcca

QUISPICANCHI - CUSCO
GESTION 2023 - 2026



Opinión Legal N°0406-2025-AJ-EJST-MDC., de fecha 31 de diciembre del 2025, emitido por el Abog. Edward Sotelo Taboada, en calidad de asesor jurídico dirigido al Lic. Feliciano Fernández Cusipaucar, en calidad de Gerente Municipal, con asunto sobre resolución de orden de la compra guía de internamiento N°.1032 de fecha 26 de noviembre del 2025. Conclusion. Que, estando a las consideraciones antes expuestas, esta asesoría OPINA: La Resolución de Orden de Compra N.° 1032 de fecha 26 de noviembre del 2025, otorgado a ROKY CEFERINO CALERO CRUZ, con RUC. N.°10766812606, para la contratación de autorrepuesto y lubricantes para camión compactador de basura para el proyecto, "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DE CCATCCA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHIS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO". Por la causal de establecido en el literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley. Ello bajo estricta responsabilidad técnica de quienes emitieron los informes detallados en los antecedentes de la presente opinión.

Que, por las consideraciones antes expuestas de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en merito a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2026-A-MDCC/Q;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la resolución total de Orden de Compra N.° 1032 de fecha 26 de noviembre del 2025, otorgado a ROKY CEFERINO CALERO CRUZ, con RUC. N.°10766812606, para la contratación de autorrepuesto y lubricantes para camión compactador de basura para el proyecto, "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DE CCATCCA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHIS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO". Por la causal de establecido en el literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley., según detalle siguiente:

MONTO DE O/C 01032	MONTO A RESOLVER. Por Autorrepuestos y Lubricantes.
S/.5,565.00	S/.5,565.00 (CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES).

ARTICULO SEGUNDO. –DISPONER, la notificación de la presente resolución a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, oficina de logística y abastecimiento, PLADICOP conforme al numeral 229.3 del artículo 229 del reglamento, y mediante plataforma Perú Compras, y al área solicitante.

ARTICULO TERCERO. –ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA
Lic. Adm. Feliciano Fernández Cusipaucar
DNI 23838956
GERENTE MUNICIPAL